

Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informarle que se recibieron en el correo electrónico del despacho tres correos de tres abogados, en los cuales se solicita reconocimiento de personería jurídica y se aportan otros documentos. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05000 31 20 001 2023 00102
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 79
Afectado:	Gloria Elena Ramos Agudelo y otros
Asunto:	Resuelve solicitudes

En atención a la constancia que antecede y a los archivos remitidos por los distintos abogados, el despacho se pronunciará de la siguiente manera:

- No se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Susana Isabel Álvarez**, hasta tanto remita al despacho los documentos que acrediten la calidad del señor **Nicolás Jaramillo Ángel** como último liquidador de la sociedad **Promotora Rincón del Bosque S.A.S.**, así como la facultad para otorgar poder especial para el presente trámite.
- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Andrés Felipe Montes Anaya**, portador de la T.P. No. 245.563 del C.S. de la J., en representación de los intereses de la afectada **Liliana María Mesa Cortés**.
- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Álvaro Hernán Giraldo Pérez**, portador de la T.P. No. 74.217 del C.S. de la J., en representación de los intereses de la afectada **Empresas Públicas de Medellín**.

Estos dos últimos reconocimientos se conceden en los términos de los mandatos conferidos y a partir de su presentación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0eeafb83cb2769bdbf7f406bfd5c0e78a65d58fdc37feb58dc634937a376b0**

Documento generado en 15/02/2024 09:31:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>